

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., septiembre treinta de dos mil veintidós.

Proceso : Resolución de Contrato.  
Radicación : 25899-31-03-001-2021-00114-01

1. Solicita el apoderado de la parte demandada, a través del escrito mediante el cual sustenta el recurso de apelación, presentado el 14 de septiembre del año en curso, se decrete como prueba en esta instancia, *“el plano topográfico y arquitectónico casa 35”*, documental que dice, *“hace parte integral de la licencia de construcción expedida por la oficina de planeación municipal de Sopo, mediante resolución No. 203 del día 2 de noviembre de 2010”*, echada de menos en la primera instancia.

2. Para resolver basta con señalar, que el artículo 327 del Código General del Proceso, establece que la petición de pruebas cuando se trate de apelación de sentencias debe hacerse *“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación”*, y sujeta la práctica a las eventualidades previstas en dicha disposición, es decir, que sólo ante la concurrencia de alguna de aquellas se abre paso su decreto en el trámite de segunda instancia.

3. En el caso, vistos los supuestos en que se apoya la solicitud, claro es que no se satisfacen las exigencias contenidas en la preceptiva en cita, en la medida que la solicitud se interpone de forma EXTEMPORÁNEA por el demandado, esto es, cuando ya había cobrado ejecutoria el auto que admitió la alzada., término que feneció el 12 de septiembre de 2022, circunstancia que impone su negativa.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**NEGAR** el decreto de las pruebas en segunda instancia elevado por la parte demandada.

Notifíquese,

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
Magistrado

**Firmado Por:**  
**Juan Manuel Dumez Arias**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2577b0573c035a424919263f98c52532e8df950abea40c0c3272abd2c706c**

Documento generado en 30/09/2022 01:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**